

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 104

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.*

Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establece: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTAB-2017-0047-0047-0 de 23 de febrero de 2017 suscrito por la Mgs. Verónica Lucía Jama Falconí, Subdirectora Técnica de Administración de Bienes, Subrogante, informa al señor Ministro Javier Ponce Cevallos sobre el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos por Gastos de Servicio de uso de las instalaciones de los inmuebles de propiedad de INMOBILIAR para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2017-2544-M el señor Moisés David Mieles Velásquez, Director Provincial Agropecuario de Manabí, solicitó que se le conceda la delegación para suscribir el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos por Gastos de servicio de uso de las instalaciones de los inmuebles de INMOBILIAR para el Ministerio de Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyas

instalaciones servirán para que el personal de esa Dirección Provincial preste su contingente para la difusión de las acciones y programas de esa dependencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012 el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo Nro. 2 de 24 de mayo de 2013; y

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Moisés David Miele Velásquez, Director Provincial Agropecuario de Manabí, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, suscriba el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE FONDOS POR GASTOS DE SERVICIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE INMOBILIAR PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, acción que tiene por objeto dotar de una infraestructura acorde para el desenvolvimiento de los programas y proyectos de la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí.

Artículo 2. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones Constitucionales Legales y Reglamentarias que rigen sobre la materia; será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación; ante los organismos de control e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas.

Artículo 3. De la ejecución de la presente delegación, encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

08 MAY 2017



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

